

**PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

REGIDOR GUSTAVO FLORES LLAMAS, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 22, 35 fracción II y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; así como los numerales 105 fracción II, 106, 107 fracción I inciso b), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante el cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como coadyuvantes, del proyecto de **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria de fecha 06 seis de mayo del 2011 dos mil once, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se aprobó el punto de acuerdo número 064/2011/TC, mismo que en su apartado C), turnaba a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como coadyuvantes, la

iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el entonces Presidente Municipal, Enrique Alfaro Ramírez, que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización del **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

II.- En este orden, con fecha 05 cinco de julio del 2011 dos mil once, se celebró sesión ordinaria de Ayuntamiento misma que contemplaba en el orden del día, bajo el punto V.9, el Dictamen del REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para su aprobación. Sin embargo, a solicitud del entonces Presidente Municipal, Enrique Alfaro Ramírez, este fue retirado del orden del día propuesto con la finalidad de que se efectuara un análisis mayor de un tema tan trascendente como lo es la regulación en del expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico en este Municipio.

III.- Por razones ajenas a la actual administración municipal, el proyecto de dictamen propuesto no fue aprobado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 en su último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el arábigo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se propone turnar nuevamente el proyecto del **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo así como Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, fungiendo la primera como convocante y el resto como coadyuvantes, toda vez que es necesario adecuar el reglamento que se propone dictaminar con las reformas aprobadas tanto al Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior para que dentro del término señalado en los numerales invocados, emitan el dictamen propuesto y sea sometido a consideración del Pleno, con apego a

lo señalado por los artículos 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interior antes invocado.

IV.- Por otra parte, es menester señalar que el consumo excesivo de sustancias alteradoras de la conciencia o la percepción es, sin duda, un gravísimo problema social ante el cual el Derecho no puede quedarse cruzado de brazos.

Es una realidad actual que sufre nuestra sociedad el incremento del consumo de enervantes en todas sus modalidades, así como el uso de solventes e inhalantes industriales como drogas por nuestra juventud, principalmente; por lo que se considera de suma importancia reglamentar en dicho aspecto, para facultar legalmente a las dependencias de la administración pública municipal, otorgándoles atribuciones en cuanto al control de los giros comerciales dedicados a la venta de dichos productos, para obtener una mejor eficacia en cuanto al control de la venta de las sustancias psicotrópicas y la verificación, en consecuencia, de las negociaciones mercantiles dedicadas a la venta de tales productos.

Es por ello que se propone el turno a las Comisiones Edilicias mencionadas del proyecto de **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto regular el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos, a fin de regular y prevenir los efectos derivados del uso de éstas, y ajustarlos al control de las disposiciones y políticas que dispongan el Gobierno Estatal y este Municipio, así como la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 2.- Son objeto de regulación de este reglamento, los establecimientos que expendan y manejen sustancias inhalantes que producen efectos psicotrópicos, para prevenir, y en su caso, sancionar su uso indebido.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

a) Credencial: La identificación que expida Padrón y Licencias a las personas que realicen regularmente compras de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico;

b) Comprador frecuente: Persona que por su profesión, trabajo u oficio adquiere sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico;

c) Comprador ocasional: Es la persona mayor de edad que acude a una negociación a adquirir productos que contienen sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, para efectuar arreglos o reparaciones que aisladamente se prestan en su hogar o en su trabajo; y

d) Padrón y Licencias: La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Artículo 4.- Padrón y Licencias deberá requerir a los establecimientos que manejen y/o expendan sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, los informes y datos necesarios que permitan un control del uso y manejo de los mismos.

Artículo 5.- El presente reglamento será aplicado por:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- d) La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y
- e) Dirección de Inspección de Reglamentos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento se consideran sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos las siguientes:

a) HIDROCARBUROS:

- 1. Benceno;
- 2. Tolueno;
- 3. Hexano, y
- 4. Heptano;

b) HIDROCARBUROS CLORADOS:

- 1. Benceno;
- 2. Tolueno;
- 3. Tricloroetano;
- 4. Cloruro de Metilo;
- 5. Cloruro de Amilo;
- 6. Cloruro de Metileno;
- 7. Dicloro Polipelo;

8. 1,2 Dicloro etano;

9. Tetracloroetano; y

10. Monoclorobenceno;

c) ETERES:

1. Formato de butilo;

2. Acetato de metilo;

3. Acetato de etilo; y

4. Acetato de amilo;

d) CETONAS:

1. Acetonas;

2. Metil etil cetona; y

3. Isoforona;

e) ALCOHOLES:

1. Metanol;

f) ETERES DE USOS INDUSTRIALES:

1. Dicloro etil éter;

2. Celosolve;

3. Metil celosolve;

4. Dimetil celosolve;

5. Carbitol;

6. Butil celosolve;

7. Metil carbitol;

8. Dietil carbitol; y

9. Butil carbitol;

g) ADELGAZADORES DE TODO TIPO:

1. Aguarrás; y

2. Thinner;

h) ADHESIVOS:

1. Pegamentos o cementos para la reparación del calzado;

- 2. Pegamentos o cementos para modelaje;
- 3. Pegamentos o cementos para el parchado de llantas; y
- 4. Pegamentos o cementos de contacto;
- i) AEROSOLES.
- j) REMOVEDORES Y BARNICES QUE CONTIENEN ACETONAS;
- k) TINTAS PARA CALZADO, TEXTILES, CUEROS Y FIBRAS SINTÉTICAS;
- l) DESMANCHADORES PARA TEXTILES, CUEROS Y FIBRAS SINTÉTICAS; y
- m) En general, todos aquellos productos que se expendan en el mercado que contengan alguna de las sustancias mencionadas.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN SUSTANCIAS INHALANTES

Artículo 7- Se prohíbe elaborar, comercializar, enajenar y en general, efectuar cualquier acto de adquisición o suministro de sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, sin cumplir con los requisitos que para el caso que disponga este reglamento y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Los establecimientos dedicados a la venta de sustancias comprendidas en el artículo 7, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Instalar letreros visibles que contengan leyendas en las cuales se indique:
 - a) Se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico a menores de edad o incapacitados mentales;
 - b) No se venden sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico en envases de refresco y cerveza;
 - c) La venta de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico se hará sólo si el comprador frecuente presenta la credencial expedida por Padrón y Licencias; y
 - d) El comprador ocasional debe ser mayor de edad y presentar identificación personal oficial.
- II. Instalar en lugar visible la documentación que ampare su funcionamiento;
- III. Llevar un libro de registro de compradores de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico;
- IV. Llevar un libro de adquisición de esas sustancias; y
- V. Colocar en lugar visible, cartelones donde se especifique los efectos que provocan el consumo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico a la salud.

Artículo 9.- En el libro de registro de compradores de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, se deberán asentar los siguientes datos:

- I. Nombre, dirección y teléfono del comprador;
- II. Ocupación;
- III. Registro Federal de Causantes;
- IV. Sustancias y cantidad comprada;
- V. Motivo de compra;
- VI. Fecha de compra; y
- VII. Nombre y firma del vendedor.

Artículo 10.- En el libro de control de adquisición se deberá asentar:

- I. Sustancia adquirida;
- II. Cantidad comprada;
- III. Fecha de adquisición;
- IV. Número de folio de la nota de compra; y
- V. Nombre o razón social del proveedor.

Artículo 11.- Los recipientes o envases donde se vendan sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, deberán contener etiqueta, en la cual se especifique el tipo y la cantidad de ésta, así como las siguientes leyendas:

“CONTIENE SUSTANCIAS TÓXICAS; PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE EDAD; NO SE INHALE NI SE INGIERA; EN CASO DE INGESTIÓN NO SE PROVOQUE EL VÓMITO, SOLICITE ATENCIÓN MÉDICA DE INMEDIATO; EVÍTESE EL CONTACTO CON LA PIEL Y LOS OJOS; MANTÉNGASE ALEJADO DEL CALOR O LA FLAMA; USE ESTE PRODUCTO CON VENTILACIÓN ADECUADA; CIERRE BIEN EL ENVASE DESPUÉS DE CADA USO; NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS.”

Artículo 12.- Los propietarios de negocios, empresas, establecimientos, o personas físicas que expendan las sustancias a que se refieren los artículos anteriores, están obligadas a:

- I. Sujetarse a las disposiciones de las leyes de la materia y de este reglamento;
- II. Cerciorarse que los solicitantes de las sustancias sean mayores de edad y presentar identificación personal oficial;
- III. Cumplir con todos los requisitos establecidos en este ordenamiento; y
- IV. Tomar todas las medidas de seguridad que el establecimiento requiera.

Artículo 13.- Todo establecimiento en el cual se expendan sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, deberá cuidar que éstas se encuentren en lugares seguros y adecuados para su conservación y almacenamiento, observando las disposiciones de seguridad aplicables.

Artículo 14.- Los establecimientos comprendidos en este reglamento, deberán contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.

CAPÍTULO III

DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 15.- Se prohíbe la venta de cualquier sustancia contenida en el artículo 7 del presente reglamento a menores de edad o incapacitados con las excepciones establecidas en este ordenamiento.

Artículo 16.- Los menores de edad o incapacitados que requieran para el desempeño de su trabajo el uso de alguna de las sustancias contenidas en el artículo 7 quedarán bajo la vigilancia de un adulto, quién será responsable de uso de dichas sustancias.

Artículo 17.- Al menor que se le sorprenda inhalando las sustancias a que se refieren el artículo 7 será derivado a un centro especializado que ofrezca ayuda en su rehabilitación y donde se exigirá a los padres de familia o a los representantes legítimos una mayor vinculación en el trato con sus hijos o pupilos.

Lo previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias a las que se haga acreedor el menor como consecuencia del uso de sustancias previstas en el artículo 7.

Artículo 18.- Cuando se tenga conocimiento de cualquier persona o establecimiento venda a un menor ó incapacitado sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, se levantará acta por los inspectores haciendo constar las circunstancias del hecho, y lo turnará a la autoridad correspondiente para que se le aplique la sanción establecida en este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN

SUSTANCIAS INHALANTES

Artículo 19.- Los establecimientos materia de este capítulo, serán todos aquellos que por su giro, manejan sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos.

Artículo 20.- Los envases que contengan sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico, deberán de conservarse en su envase original, no pudiendo vaciarlo en otro distinto, a menos que cumpla con lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN DE EXPENDEDORES Y USUARIOS

Artículo 21.- Padrón y Licencias, deberá integrar el padrón de expendedores de las sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico a que hace referencia el presente ordenamiento, para que remita a la Dirección de Inspección a Reglamentos para que ésta realice la inspección sobre la venta, adquisición, almacenamiento y uso de las mismas.

Artículo 22.- El padrón de referencia deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Nombre y razón social del expendedor o proveedor;
- II. Lugar de procedencia del producto;
- III. Nombre comercial de la sustancia.;
- IV. Identificación y contenido químico de la sustancia; y
- V. Fecha y cantidad de entrega.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga promoverá y llevará a cabo campañas permanentes de información y orientación a los habitantes del Municipio, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, elaborará campañas contra las adicciones, para lo cual, se coordinará con instituciones educativas, centros de salud, el Instituto de Cultura, Deporte y Recreación; los Centros de Integración Juvenil, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales en la materia, así como en la sociedad civil en general.

Artículo 25.- Los medios de comunicación que realicen sus actividades en el municipio, deberán colaborar con la difusión de dichas campañas en contra de las adicciones y del uso de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección a Reglamentos, tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, por lo que ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 27.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones de este reglamento, y que se ajusten a la licencia o permiso otorgados.

Artículo 28.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá lo siguiente: fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, objeto de la visita, fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 29.- El inspector deberá identificarse ante el propietario responsable del establecimiento o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, misma que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 30.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 31.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

Artículo 32.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Artículo 33.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, dentro de los tres días siguientes requerirá al interesado, mediante notificación personal, que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación dentro del término de diez días hábiles siguientes.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, en los términos del requerimiento respectivo, segunda o posterior inspección.

Cuando se trate de la segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la Administración Pública Municipal. A través de sus diversas dependencias dentro del ámbito de su competencia, podrá imponer las sanciones que procedan conforme al presente reglamento.

El interesado o su representante deberán acreditar, al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente, su interés jurídico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

I. Vender o suministrar, por cualquier medio, sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico a dependientes y menores de edad o incapacitados mentales;

II. No cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 9 del presente reglamento;

III. Resistirse por cualquier medio a la visitas de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los mismos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas y oficinas y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la inspección; y

IV. No contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.

Artículo 35.- La Dirección de Inspección a Reglamentos impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 36.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y

III. Revocación de licencia o permiso;

Artículo 37.- Se impondrá Multa de 5 a 120 días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Guadalajara a quien:

I. Venda o suministra, por cualquier medio, sustancias inhalantes de efecto Psicotrópico a dependientes y menores de edad o incapacitados mentales;

II. No cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 9 del presente reglamento;

III. Se resista por cualquier medio a la visitas de inspección, no suministre los datos e informes que legalmente puedan exigir los mismos o impedir el acceso a los almacenes,

depósitos, bodegas y oficinas, y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la inspección; y

IV. No cuente con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.

Artículo 38.- Procede la clausura temporal cuando, a quién expendan sustancias inhalantes de efecto psicotrópico, se le haga una visita y se le deje una prevención por violaciones, y en segunda visita no haya realizado las adecuaciones que se le impongan en la prevención.

Artículo 39.- Procede la clausura definitiva cuando exista reincidencia en las violaciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 40.- Procede la revocación de la licencia cuando, previo procedimiento que se establezca contra el propietario de la misma, se decrete dicha medida por el Presidente Municipal.

Artículo 41.- Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o que puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y

IV. La calidad de reincidente del infractor.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 42.- Al menor que se sorprenda inhalando cualquier sustancia a las que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, se le interrogará sobre la procedencia de dicha sustancia, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente al responsable de la venta o suministro; al menor se le canalizará a un Centro de Rehabilitación, informando de ello a sus padres o tutores.

Artículo 43.- El incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias motivadas por infractores a este reglamento, podrá exigirse en los términos del procedimiento económico coactivo.

Artículo 44.- Toda persona tendrá la obligación de denunciar ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias a la persona o personas que de cualquier manera proporcione a un menor o incapacitado, las sustancias a que se refiere el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se contrapongan al presente Reglamento.

V.- La Comisión Edilicia de Reglamentos, tiene como facultades y obligaciones, el estudiar, analizar, proponer y dictaminar todo lo concerniente a la **creación**, reforma, adición, derogación o abrogación de los **ordenamientos municipales**, por lo que esta Comisión Edilicia resulta competente para conocer del tema, con base en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Salud, Higiene y Prevención de las Adicciones, conforme a lo establecido por los artículos 72 Bis fracciones II y II y 76 del ordenamiento legal en cita.

VI.- Por los fundamentos legales, exposición de motivos y razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente iniciativa, someto a consideración del Pleno la aprobación y autorización del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como coadyuvantes, del proyecto del **REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

SEGUNDO.- Notifíquense mediante oficio los presentes puntos de acuerdo al Presidente Municipal y a los miembros de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como coadyuvantes para

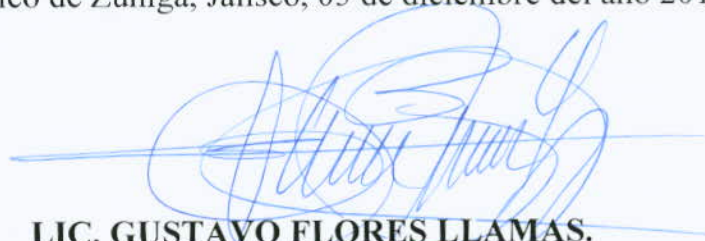
su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

“2012, año de la equidad entre mujeres y hombres”

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 05 de diciembre del año 2012.



LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

GFL/Ljlp/rjn